

CIUDAD SANITARIA «FRANCISCO FRANCO». BARCELONA

Neurocirugía

Don Enrique Rubio García, Jefe de Servicio.

CIUDAD SANITARIA «REINA SOFIA». CORDOBA

Neurocirugía

Don Víctor Luis Jos López, Jefe de Servicio.

RESIDENCIA SANITARIA «NUESTRA SEÑORA DEL PINO». LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Neurocirugía

Don Rafael Carillo Yagüe, Jefe de Servicio.

RESIDENCIA SANITARIA «VIRGEN DE LA VEGA. SALAMANCA

Neurocirugía

Don Francisco Morales Ramos, Jefe de Servicio.

La toma de posesión de las plazas adjudicadas, se realizará en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 13 de julio de 1981.—El Director general, Gabriel González Navarro.

MINISTERIO DE CULTURA

20553

ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se nombra a doña María Dolores Alonso Roldán Archivera Jefe en el Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Educación, merced a un concurso de traslados.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de junio de 1981, la Comisión encargada de dictaminar el concurso de traslados para el Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, convocado por Orden de 27 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) ha formulado nueva propuesta de adjudicación de la plaza vacante en el Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Educación y en base a esta propuesta,

Este Ministerio, de conformidad con la resolución de fecha 19 de junio de 1981, ha resuelto nombrar a doña María Dolores Alonso Roldán funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios con número de Registro de Personal A25EC504 para ocupar dicha plaza como Archivera Jefe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20554

ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 10 vacantes de Profesores agregados de Bachillerato de la asignatura de «Lengua y Literatura catalanas», modalidad balear.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), regulaba la incorporación al sistema de enseñanza de las Baleares de la modalidad insular de la lengua catalana y disponía en su artículo 4.º que en los Institutos de Bachillerato se procedería a la creación de agregaduras de «Lengua y Literatura catalana» modalidad balear, conforme a las dotaciones disponibles. Por Orden ministerial de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), se desarrollaba el citado Real Decreto.

Al ser la primera vez que se convocan pruebas selectivas de esta materia y no existiendo Catedráticos numerarios de Bachillerato ni Profesores agregados de Bachillerato, no resulta posible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), que regulaba el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, sobre la composición de los Vocales de los Tribunales mediante sorteo, por lo que los mismos, por una sola vez y para esta convocatoria, serán nombrados libremente y por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre los Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato con suficiente conocimiento de la lengua y literatura catalanas, modalidad balear.

Asimismo, procede ampliar los Centros de docencia en sustitución del certificado de aptitud pedagógica previstos en la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 161/1977, a las Facultades de Filosofía y Letras, de Filología y Escuelas universitarias cuando se haya impartido docencia de lengua y literatura catalanas en su modalidad de balear.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y existiendo vacantes en las plantillas fijadas en la Ley 67/1980, y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1980); Decreto 1411/1988, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de

10 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Lengua y Literatura catalanas», modalidad balear, previstas como vacantes durante el curso 1981-82.

I. BASES DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA SELECTIVO DE VACANTES

Las pruebas selectivas constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

De las 10 vacantes convocadas, ocho se proveerán por el turno libre y las dos restantes por el turno restringido.

En el turno libre se reservarán dos para su provisión por la reserva de dicho turno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 25 de diciembre.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

1.1. Ser español.

1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

1.8. Estar en posesión de certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estaría prestando en el presente curso como Profesor de «Lengua y Literatura catalanas», en su modalidad balear, en Facultades o Escuelas universitarias, o bien como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, aunque se trate de asignatura distinta a «Lengua y Literatura catalanas», en su modalidad balear, en algunos de los Centros siguientes:

- Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros Oficiales de Patronato.
- Secciones filiales.
- Colegios libres adoptados.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- Centros especializados del curso Preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios en la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pagos de derechos

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales.

2.2. Órgano a quien se dirigen las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas: Se dirigirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto, en las Delegaciones Provinciales del Departamento y en Servicio y Direcciones Territoriales de las Comunidades Autónomas.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, o en las Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 2.100 pesetas en concepto de derechos, 100 por formación de expediente y 2.000 por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales, uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de derechos por formación del expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle Alcalá, 34, Madrid-14; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrá de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones a la lista provisional: Contra la lista podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación del Tribunal calificador de las fases de concurso y oposición

4.1. Tribunal calificador: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal proce-

derá al nombramiento del Tribunal que habrá de juzgar las fases de concurso y oposición, haciendo pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Composición del Tribunal:

4.2.1. El Tribunal, designado libremente, estará constituido de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.
- b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel.

4.2.2. Por igual procedimiento podrá designarse un Tribunal suplente.

4.3. Constitución del Tribunal:

4.3.1. Para la constitución del Tribunal será precisa la asistencia del Presidente del Tribunal o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

5.1. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que se publican como anexo V en la presente convocatoria.

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio: El sorteo para determinar el orden de actuación lo celebrará el Tribunal el día del acto de presentación de opositores.

El Tribunal señalará fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrá puntuarse aquellos méritos que se presente debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar, antes de la entrega de los documentos, que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Certificación académica.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación alegada como mérito.
- c) Servicios docentes: Para los prestados en Facultades, certificación expedida por el Secretario de la Facultad correspondiente, con el visto bueno del Decano; para los prestados en Escuelas universitarias, certificación expedida por el Secretario de la Escuela correspondiente, con el visto bueno del Director de la misma; para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo; para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que hubiese prestado servicio se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia correspondiente de la documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se presta.

Recuperación de los documentos presentados al concurso: Una vez expuesta en el tablón de anuncios la relación de aprobados, los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que el Tribunal haya fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo: En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. El anuncio correspondiente a la celebración de los ejercicios sucesivos se hará público en el lugar en que se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Desarrollo:

5.4.1. Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo II a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebrarán las pruebas el resultado de valoración de la fase del concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición: Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

Primero: Ejercicio escrito: Tendrá dos partes; la primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte de los cuestionarios que se refiere el apartado 5.1. de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio al que se refiere el apartado 5.3, párrafo segundo. La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Segundo.—Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario; cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número, que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

Los ejercicios serán desarrollados íntegramente en lengua catalana.

5.5. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento de los aspirantes que acrediten su identidad.

5.6. Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7. Exclusión de los aspirantes.

5.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación de las fases de concurso y oposición

6.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista discrepancia entre las calificaciones máximas y mínimas éstas serán rechazadas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición

7.1. El Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal una lista única de aprobados por el turno libre, ordenadas de mayor a menor puntuación total, haciéndola pública en el tablón de anuncios donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Se entenderán nulas de pleno derecho las

propuestas que excedan del número de plazas que les corresponda sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudiera incurrir los miembros del Tribunal al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

7.2. La adjudicación de vacantes será realizada en sesión pública ante el Tribunal y los opositores elegirán vacantes de acuerdo con el orden de la lista única de aprobados, por los del turno libre y restringido, solicitando vacante en primer lugar el número 1 de la lista de aprobados del turno restringido y en segundo lugar el número 1 de la lista única de aprobados del turno libre, y así sucesivamente.

En el acto de la elección de vacantes, todos los opositores aprobados deberán entregar al Tribunal una instancia conforme al modelo IV y una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo I de la presente convocatoria.

7.3. Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la relación de los aprobados con el destino que les haya correspondido, junto con los documentos a que hace referencia el apartado anterior.

Los destinos tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque hasta obtener un destino definitivo.

8. Fase de prácticas

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizará en la agregaduría que les haya correspondido el desempeño de la función docente o plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados de los mismos que, en número igual, se determinen. Todos ellos deberán encontrarse en la situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

8.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. Resolución de aprobados y presentación de documentos

9.1. Una vez superada la fase de las prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación, calle Alcalá, 34, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada de la Oficina de Asas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido ya expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio, o por certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el punto 1.8. En este último caso, la certificación deberá ser expedida, si se trata de servicios prestados en Facultad Universitaria por el Secretario con el visto bueno del Decano; en el caso de que se trate de Escuelas Universitarias, por el Secretario con el visto bueno de Director; si

lo ha sido en los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo de quien dependa en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentra en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posea y fecha de expedición.
- Certificación de aptitud pedagógica o docente.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramientos de funcionarios de carrera

10.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo por el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2. Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera estarán obligados a desempeñar unidades didácticas afines para las que su título y conocimiento les habilite, de acuerdo con las normas vigentes, conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

11. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir los requisitos exigidos en el apartado 1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en casos de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal.

12. Incompatibilidades

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE (Ley 70/1978)

1. Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva aquellos opositores que en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A42EC y A47EC.

2. Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se realizará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3. El Tribunal elaborará una lista de aprobados por el turno libre y su reserva, ordenados por puntuación, hasta el número de plazas que les haya correspondido proveer, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos Profesores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del turno libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

d) El Tribunal elaborará la lista única de aprobados teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán proponer más opositores que plazas totales convocadas por el turno libre en su reserva.

4. Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.2, base II, fotocopia compulsada de contrato o nombramiento en que figura el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado I de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

(Real Decreto-ley 6/1979 y Ley 67/1980)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1. Podrán concurrir por este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Hallarse prestando servicio como interinos o contratados de los Cuerpos A10EC, A12EC, A30EC, A47EC y A43EC, en la fecha de terminación del curso 1977-78, habiendo continuado prestando servicio en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesores interinos o contratados en alguno de los Cuerpos enumerados en el párrafo anterior.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado 4 de la base III.

2. Tribunales.—El Tribunal que haya de juzgar las pruebas de este turno serán los mismos que han de juzgar las del turno libre.

3. Fase de oposición.—El ejercicio oral consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre seis, sacados a la suerte del cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Este ejercicio constará, además de la parte señalada, de otro más, que tendrá por objeto un comentario de texto lingüístico y otro comentario literario sobre un tema propuesto por el Tribunal. Ambos, igual que todos los realizados en esta oposición, serán realizados íntegramente en lengua catalana.

V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Declaración jurada

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, asignatura «Lengua y Literatura catalanas», modalidad balear, turno

Jura o promete por su honor (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el Título de Licenciado.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2) y (3).

(Fecha y firma.)

- Elizase la fórmula.
- Declárese el requisito que posee.
- Solamente para los aspirantes del turno libre.

ANEXO II

Baremo para la fase de concurso del turno libre y reserva del libre

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con la nota media de aprobado en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.6. Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.7. Por premio extraordinario en el Doctorado en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9. Por cada grado de Doctor en otra titulación Universitaria	0,50
1.10. Por cada Premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,50
2. Trabajo de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el certificado de aptitud pedagógica o licenciatura en Pedagogía o el primer año de servicios prestados en la asignatura distinta de «Lengua o Literatura catalanas», modalidad balear, en los Centros de Bachillerato enumerados en el apartado 1.8 de la convocatoria	1,00
3.2. Por cada año más de servicios o el primero en los Centros aludidos en el apartado anterior, caso de que posea el certificado de aptitud pedagógica o licenciatura en Pedagogía.	0,50

Nota.—Por el apartado 1, en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A los efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9 puntos, y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de aprobado a la de 5 a 6,99; de notable, la de 7 a 8,49, y la de sobresaliente, de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de «Formación Política», «Educación Física» y «Religión».

Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorarán como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro o asignatura.

Por el apartado 3.1 en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

ANEXO III

BAREMO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido. Real Decreto-ley 61979

Baremo de la fase de concurso

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50

Puntos

1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o ramas	0,30
1.9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles.

Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9 puntos, y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 puntos y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de Licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de «Formación Política», «Educación Física» y «Religión».

2. Servicios docentes prestados

2.1. En los Centros de los enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.8, un punto por curso académico.

2.2. En los Centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 1.8 y en los Centros estatales de EGB con títulos de Licenciado, 0,25 puntos por cada año.

Por los apartados 2.1 y 2.2 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, (a efectos de notificación), a V. I.

EXPONE:

Que habiendo superado la fase de oposición de Agregados de Bachillerato, asignatura «Lengua y Literatura catalanas», modalidad balear, turno, con el número de la lista única de aprobados, y de acuerdo con los requisitos de la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

1. Declaración jurada.
2. Otros (detáliese cuáles).

..... de de 1981.

(Firma.)

ANEXO V

1. El catalán en la Romania.
2. Lenguas en contacto, una constante de la historia de la lengua catalana.
3. Área lingüística del catalán. Variantes geográficas.
4. Caracterización del catalán oriental y del catalán occidental.
5. Descripción y caracterización del balear.
6. La oración. Clases.
7. La estructura de la oración. Elementos y funciones.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo.
10. El artículo. Variantes geográficas. Funciones y problemas.
11. Los demostrativos y los posesivos.
12. Los pronombres personales fuertes. Visión diacrónica y sincrónica. Funciones.
13. Los pronombres débiles. Funciones, combinaciones y variantes geográficas.
14. El sintagma verbal. Estructura. Clases sintácticas de verbos.
15. Los complementos verbales en catalán.
16. Morfología verbal. Principales variantes geográficas.
17. El adverbio. Clases y funciones.
18. La preposición y la conjunción. Clases y funciones.
19. La oración sustantiva. Funciones.
20. El infinitivo.
21. La oración de relativo. Clases, funciones y problemas.
22. La oración adverbial.
23. El gerundio.
24. El participio activo y pasivo.
25. La oración negativa.
26. Los sonidos del lenguaje. Proceso de fonación. Propiedades acústicas del sonido: Tono, intensidad, timbre y cantidad.
27. El sistema vocálico. Variantes vocálicas.
28. El sistema consonántico. Variantes geográficas.
29. La sílaba. El diptongo. Fenómeno de contactos vocálicos y consonánticos. La apostrofación. La acentuación gráfica y la diéresis.
30. La ortografía de las vocales.
31. Ortografía de labiales, dentales y alveolares.
32. Ortografía de las palatales y velares. La «h».
33. Formación histórica del léxico catalán.
34. Formación de palabras. Composición y derivación. Parasíntesis.
35. Polisemia, sinonimia y antonimia.
36. Teoría de la comunicación. Elementos de la comunicación.
37. Funciones del lenguaje. El signo lingüístico.
38. Pompeu Fabra y Mossén Ma. Alcover: Obra. Precedentes, contenidos, criterios y problemas. La obra de Francesc de Borga Moll.
39. Principales corrientes lingüísticas del siglo XX, reflejadas en la lingüística catalana: Gramática histórica. Dialectología, lexicografía. (Diccionario Alcover-Moll).
40. Estructuralismo y generativismo.
41. Lengua y sociedad en el dominio lingüístico en la actualidad.
42. Bilingüismo y educación. Problemática de la enseñanza de la lengua catalana durante el siglo XX.
43. Castellanismos del catalán y catalanismos del castellano. Otros barbarismos.

Literatura

44. Géneros, estrofas y versos en la poesía popular y culta.
45. Ramón Llull.
46. Las grandes crónicas medievales.
47. La literatura religiosa y moralista en los siglos XIV y XV. Francesc Eiximenis. Sant Vicenç Ferrer. Anselm Turmeda. Felip de Malla. Sor Isabel de Villena.
48. El humanismo.
49. Bernat Metge.
50. La poesía lírica en los siglos XIV y XV.
51. Ausias March.
52. «Curial e Güelfa».
53. «Tirant lo Blanch».
54. Jaume Roig.
55. Joan Roís de Corella.
56. El teatro religioso y profano de tradición medieval: «La Sibila» y las Consuetas mallorquinas. Otras manifestaciones de gran tradición.
57. La poesía popular hasta el siglo XIX.
58. La decaencia. Causas y problemas que plantea.
59. La literatura en el siglo XVI. La «Faula» de Guillem de Torroella.
60. La literatura barroca.
61. Literatura neoclásica y prerrománica. La actividad literaria en Menorca.
62. La Renaixença. Causas y problemas que plantea.
63. El Romanticismo. Pensamiento y evolución. Los «Jocs Florals». Los géneros. Las revistas literarias.
64. Los inicios de la Renaixença en Baleares y Valencia. Tomás Aguiló. María Aguiló y J. M. Pons i Gallarza. Otros escritores. Instituciones más importantes.
65. La poesía en el siglo XX.
66. Jacint Verdaguer.

67. El teatro en el siglo XX. Fredich Soler. Pere d'A Penya i Bartomeu Ferrà.
68. Angel Guimerà.
69. La novela histórica y la novela realista.
70. La literatura narrativa de costumbres. Emili Vilanova y Gabriel Maura.
71. El naturalismo. Narcís Oller y Salvador Galmes.
72. El ensayo filosófico, religioso, político, literario e historiográfico en el siglo XIX.
73. La literatura popular en el siglo XIX. Estudio de la literatura tradicional: «El Cançoner i la Bondallística».
74. El modernismo. Pensamiento y evolución. Los géneros, las revistas literarias y artísticas.
75. Jcan Maragall.
76. Miquel Costa Llobera i Joan Alcover.
77. El teatro modernista. Santiago Rusiñol.
78. La novela modernista: Víctor Català, Prudenci Bertrana, Joan Puig i Ferrater.
79. El cuento desde el modernismo hasta nuestros días.
80. Gabriel Alomar Villalonga. Miquel dels Sants Oliver.
81. El Noucentisme. Pensamiento y evolución. Eugeni d'Ors.
82. Josep Carner y Guerau de Liost.
83. La «Escola mallorquina».
84. La literatura de vanguardia. Las revistas. Joan Salvat-Papasseit.
85. J. V. Foix.
86. La poesía post-simbolista. La generación de la Dictadura.
87. Carles Riba.
88. El teatro desde el modernismo hasta la guerra civil. Josep Maria de Sagarra.
89. La novela psicológica: Mercè Rodoreda, Llorenç Villalonga.
90. El periodismo en el siglo XX. Josep Pla.
91. La poesía post-simbolista. La generación de la República. B. Rosselló Porcel.
92. Salvador Espriu.
93. La novela y el cuento en la post-guerra.
94. El teatro en la postguerra.
95. El ensayo filosófico, religioso, político, cultural, literario e historiográfico en el siglo XX. Las revistas. Los premios literarios.
96. La literatura popular en el siglo XX.
97. La poesía en la post-guerra.
98. La psicología de los alumnos de BUP y COU.
99. Didáctica y metodología de la lengua y literatura en BUP y COU.

20555

ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato de la asignatura «Lengua y Literatura catalanas», modalidad balear.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), regulaba la incorporación al sistema de la enseñanza en las Baleares de la modalidad insular de la Lengua Catalana y disponía en su artículo 4.º que en los Institutos de Bachillerato se procedería a la creación de cátedras de Lengua y Literatura Catalanas, modalidad balear, conforme a las dotaciones disponibles. Por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) se desarrollaba el citado Real Decreto.

Al ser la primera vez que se convocan pruebas selectivas de esta materia y no existiendo Profesores agregados de Bachillerato de esta asignatura, resulta de imposible aplicación lo previsto en su artículo 112.1 de la Ley General de Educación sobre concurso de méritos entre Profesores agregados para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por lo que todas las plazas convocadas se distribuirán entre los turnos previstos en el artículo 112.2 de la Ley General de Educación. Por las mismas razones no es posible la aplicación de lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 161/1977, que regulaba el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados Numerarios de Bachillerato sobre la composición de los Vocales de los Tribunales mediante sorteo, por lo que los mismos por una sola vez y para esta convocatoria serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los Catedráticos de Institutos de Bachillerato con suficiente conocimiento de la Lengua y Literatura catalanas.

Asimismo procede ampliar los Centros de docencia en sustitución del certificado de aptitud pedagógica, previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero), a las Facultades de Filosofía y Letras, Filología y Escuelas Universitarias cuando se haya impartido docencia de Lengua y Literatura catalanas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y existiendo vacantes en las plantillas fijadas en la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, Real Decreto 22/1977 de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero); Decreto 1411/1988, que